

Expediente: **490/04**

Carátula: **RIVERA HUGO RENALDO Y OTRA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **24/02/2021 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 490/04



H20702390400

EXPTE N°: 490/04

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 22 de febrero de 2021.-

AUTOS: RIVERA HUGO RENALDO Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: RIVERA, MARIA ESTHER; SARACHO, RIVERA DELIA MARIA

Domicilio Digital Constituido: ESTRADO JUDICIAL DIGITAL

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de febrero de 2021.- Advierte el Proveyente que en los presentes autos mediante resolución de fecha 14/06/2016 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído de fecha 24/05/2007, esto es, desde la apertura a pruebas de autos en adelante. Dicha nulidad fue motivada por el pedido de los terceros, al detectarse en autos la existencia de la sucesión abierta a nombre de Ramón Rivera en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la II Nominación de este centro judicial. Que ante ello se mencionó en la sentencia en cuestión, que el trámite pendiente en autos consistía en librar oficio al Juzgado en Familia y Sucesiones de la II Nominación, a los fines de confirmar dicha declaratoria de herederos, y a partir de ahí notificar a dichos herederos, acerca del presente juicio. En fecha 05/07/2019 se presentan MARIA ESTHER RIVERA, DELIA SARACHO DE RIVERA (quienes habían peticionado la nulidad oportunamente), MILENA MABEL RIVERA, PEDRO DANIEL RIVERA y MARIA BELEN RIVERA desistiendo las acciones efectuadas en autos y allanándose al planteo de la parte actora. Que atento a las constancias de autos, la presente litis se encuentra debidamente trabada en razón de que en autos se han apersonado los herederos de RAMON RIVERA y se han allanado a la demanda. Que teniendo presente lo manifestado por la parte actora, respecto a las pruebas ya producidas en autos,

cuya nulidad fueron declaradas por la falta de integración de litis declarada mediante la sentencia de fecha 14/06/2016, corresponde, a los fines de evitar un mayor dispendio judicial, y en especial razón al tiempo de existencia del presente proceso, se tengan presente los cuadernillos de pruebas ofrecidos en autos y producidos oportunamente. Si bien la declaración de nulidad incoada alcanza al trámite dado a dichas pruebas, con el desistimiento de las actuaciones y el posterior allanamiento a la demanda formulada por los herederos de RAMON RIVERA, entiendo abstracto el tener que iniciar nuevamente la etapa probatoria, siendo suficientes las pruebas producidas oportunamente en autos. Por lo expuesto, corresponde revocar la providencia que antecede por cuanto los presentes autos no se encuentran para dictar Sentencia y, proveyendo lo pertinente: Notifíquese a las partes por su orden para que en el plazo de 3 (TRES) días presenten los alegatos de ley.- PERSONAL.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- -DDJRM.-

Actuación firmada en fecha 23/02/2021

Certificado digital:
CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.